



Asamblea General

Cuadragésimo octavo período de sesiones

99^a sesión plenaria

Miércoles 26 de julio de 1994, a las 12.00 horas

Nueva York

Documentos Oficiales

Presidente: Sr. Insanally (Guyana)

Se abre la sesión a las 12.15 horas.

Tema 36 del programa (continuación)

Derecho del mar

- a) **Informe del Secretario General** (A/48/950)
- b) **Proyecto de resolución** (A/48/L.60)
- c) **Informe de la Quinta Comisión** (A/48/964)

El Presidente (*interpretación del inglés*): En relación con el tema 36 del programa, la Asamblea tiene ante sí un proyecto de resolución (A/48/L.60) titulado "Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982".

Antes de dar la palabra al primer orador, quiero proponer que la lista de oradores para el debate sobre este tema se cierre hoy, a las 16.00 horas. De no haber objeciones, entenderé que la Asamblea está de acuerdo con esa propuesta.

Así queda acordado.

El Presidente (*interpretación del inglés*): Tiene la palabra el representante de Fiji, para presentar el proyecto de resolución A/48/L.60.

Sr. Nandan (Fiji) (*interpretación del inglés*): La aprobación, en 1982, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, fue una ocasión histórica para el derecho internacional y las relaciones internacionales. Ese acontecimiento fue tanto más significativo puesto que la Convención, en su mayor parte, fue resultado del consenso o del acuerdo amplio entre los cerca de 160 Estados que participaron en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

En el actual período de sesiones de la Asamblea General se establecerá otro hito en el desarrollo del derecho del mar internacional moderno. Marcará el logro de un amplio acuerdo sobre la parte de la Convención que se ocupa del régimen para la extracción de minerales de los fondos marinos profundos, que es la parte XI de la Convención, respecto de la cual han persistido diferencias desde la conclusión de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas. Hasta ahora, esas diferencias han impedido a varios Estados hacerse partes en la Convención, que apoyan en los demás sentidos. Tras la aprobación del proyecto de resolución que tiene ante sí la Asamblea General, en el documento A/48/L.60, de 22 de junio de 1994, y del proyecto de acuerdo que se le anexa, la comunidad internacional podrá declarar con justificación que finalmente ha logrado el consenso o un acuerdo amplio respecto de todas las partes de la Convención y, por lo tanto, respecto de todos los aspectos del derecho del mar.

Tomada en su conjunto, la Convención dispone una relación equitativa entre los Estados en la utilización de los océanos, basada en sus respectivas características geográficas, circunstancias económicas, necesidades políticas y responsabilidades mundiales. Crea una certidumbre en el derecho del mar internacional, en lugar del caos y la incertidumbre creados por la proliferación de reclamos unilaterales que dieron lugar a que la Asamblea General convocara en 1973 la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La Convención logra un equilibrio delicado entre los intereses contrapuestos en las zonas marítimas. Establece en 12 millas náuticas la anchura del mar territorial, con un derecho garantizado de paso para la navegación internacional en esas aguas; asegura el paso sin obstáculos de todo tipo de buques por los canales marinos archipelágicos y los estrechos vitales en todo el mundo; garantiza para los Estados ribereños su jurisdicción sobre los recursos de una zona económica exclusiva de 200 millas náuticas; dispone, para una plataforma continental ampliada, la jurisdicción de los Estados ribereños hasta 350 millas náuticas; asegura el acceso al mar y desde el mar a los Estados sin litoral; incluye un régimen para los Estados archipelágicos; establece un régimen para el desarrollo de los recursos minerales de los fondos marinos; dispone normas para la realización de la investigación científica marina; impone el deber de todos los Estados de garantizar, mediante medidas adecuadas de conservación y gestión, la sustentabilidad a largo plazo de los recursos pesqueros; contiene normas muy amplias para la protección y preservación del medio marino e impone el deber de todos los Estados de proteger los océanos de todas las fuentes de contaminación; y fomenta la solución pacífica de las controversias relacionadas con los océanos, estableciendo mecanismos y procedimientos para el arreglo obligatorio de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención.

El amplio apoyo de que ya goza la Convención respecto de asuntos referentes a los océanos, aparte de los que se relacionan con el régimen de los fondos marinos, queda evidenciado por el notable nivel de uniformidad que ha evolucionado en la práctica de los Estados, en consonancia con las disposiciones de la Convención. Inclusive antes de su entrada en vigor, la Convención se ha convertido en la base para el arreglo de controversias sobre cuestiones marítimas, como se refleja en las decisiones de la Corte Internacional de Justicia y otros tribunales. En este sentido, la Convención, que rige en el 70% de la superficie de la Tierra, ya ha hecho una contribución valiosa a la paz y la seguridad internacionales. En realidad, ha llegado a ser parte

indispensable del sistema mundial para la paz y la seguridad, cuyo cimiento es la Carta de las Naciones Unidas.

Al reconocer la contribución hecha por la Convención a la comunidad internacional, es justo rendir homenaje a las numerosas delegaciones y personas que han bregado tan arduamente en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para reunir las numerosas disposiciones que, en última instancia, se convirtieron en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

Teniendo en cuenta la importancia mundial de la Convención, mi delegación siempre ha sostenido la opinión de que sus logros podrían consolidarse mejor mediante la participación universal. Creemos firmemente que las cuestiones pendientes relacionadas con el régimen para la extracción de minerales de los fondos marinos podrían y deberían resolverse en una forma práctica y pragmática que fuera satisfactoria para todos. Por eso agradecemos mucho al Secretario General Javier Pérez de Cuéllar cuando, en julio de 1990, adoptó la oportuna medida de promover el diálogo entre los Estados con miras a resolver las dificultades concretas que algunos Estados tenían con respecto a la Parte XI de la Convención, y por los enfoques que él sugirió para solucionar esas cuestiones pendientes. Dichas sugerencias se resumieron en una nota del 31 de enero de 1992 y se convirtieron en las bases del Acuerdo que se ha sometido a la aprobación de esta Asamblea. También agradecemos al Secretario General Boutros Boutros-Ghali que continúe brindando un foro para que los Estados resuelvan las cuestiones pendientes. Asimismo, transmitimos nuestro agradecimiento a los miembros de la Secretaría por su valiosa asistencia.

El diálogo tendiente a resolver las cuestiones pendientes que surgieron a partir de 1990 se basó en dos premisas fundamentales: primero, no debe alterarse la integridad de la Convención. Todas las cuestiones de la Convención están interrelacionadas y deben seguir siendo parte del conjunto; no puede haber reserva alguna sobre ninguna parte de la Convención, y todas las partes deben estar sujetas a los procedimientos obligatorios para el arreglo de controversias de que dispone la Convención.

La segunda premisa era que las cuestiones concretas de la Parte XI que crearon dificultades para los países industrializados debían identificarse claramente y abordarse en el contexto de la Parte XI. Es evidente que el progreso que se ha logrado en las negociaciones entre los Estados desde 1990 se debió a la adhesión a estas dos premisas y

está reflejado en el Acuerdo que la Asamblea tiene ante sí para su aprobación.

En la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los grupos de negociación privados y oficiosos fueron fundamentales para la solución de algunas de las cuestiones más difíciles. Las negociaciones que llevaron al Acuerdo actual no fueron una excepción a esta práctica bien establecida. Así, en una etapa crucial de las consultas oficiosas del Secretario General, cuando las negociaciones se encaminaban hacia un estancamiento, un grupo de representantes tanto de Estados desarrollados como de países en desarrollo que tenían opiniones similares en la discusión sobre los enfoques de procedimiento para un acuerdo, elaboró un documento anónimo y oficioso, fechado en agosto de 1993. El documento llegó a ser conocido como el documento del barco debido a un dibujo de un buque dedicado a la extracción de minerales de los fondos marinos que tenía en la tapa.

Este documento, que fue presentado como una contribución al proceso de consultas, pronto llegó a ser el documento básico de las negociaciones. Contenía un proyecto de resolución para su aprobación por la Asamblea General, al que se agregaba un proyecto de acuerdo con anexos. Luego se llevaron a cabo revisiones ulteriores del documento en un Grupo ampliado sobre el documento del barco, en el que estaban representadas todas las delegaciones y grupos de intereses claves. Esas revisiones tomaron en cuenta los debates realizados durante las consultas del Secretario General y en el propio Grupo sobre el documento del barco. El texto final, tal como fue elaborado por el Grupo, figura ahora en el anexo del informe del Secretario General (A/48/950) y en el documento A/48/L.60.

Mi delegación desea expresar su sincero agradecimiento a nuestros colegas de los países desarrollados y en desarrollo que participaron en el Grupo sobre el documento del barco original y también a quienes participaron y contribuyeron a la labor del Grupo ampliado. Creemos que la Asamblea General también tiene una deuda de gratitud con los miembros del Grupo de los 77 y los representantes de los países industrializados, todos los cuales dejaron a un lado las posiciones ideológicas que habían llevado a un estancamiento en las negociaciones de la Conferencia y enfocaron las cuestiones en una forma práctica y pragmática. El resultado de este enfoque puede apreciarse fácilmente en la calidad del Acuerdo a que se ha llegado.

Como consecuencia, el régimen para la extracción de minerales de los fondos marinos se ha simplificado y

resumido considerablemente. Adopta un enfoque funcional hacia el establecimiento de las instituciones administrativas relacionadas con la Parte XI; proporciona un ambiente estable para los inversionistas en extracción de minerales de los fondos marinos dentro de un régimen orientado hacia el mercado; garantiza el acceso a los recursos de los fondos marinos a todos los inversionistas calificados; dispone el establecimiento de un sistema impositivo que sea justo para quienes extraen minerales de los fondos marinos y del que pueda beneficiarse la comunidad internacional en su conjunto; e incluye disposiciones para la asistencia a productores de minerales establecidos en países en desarrollo, cuyas economías pudieran resultar afectadas como consecuencia de la extracción de minerales de los fondos marinos. Así, el Acuerdo proporciona una base realista y práctica para la realización del principio de patrimonio común de la humanidad.

Mi delegación estima que es un privilegio presentar, en nombre de sus patrocinadores, el proyecto de resolución y el Acuerdo contenidos en el documento A/48/L.60 a consideración de la Asamblea General. Este proyecto de resolución está patrocinado por los siguientes Estados: Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Chile, Estados Unidos de América, Granada, Grecia, India, Indonesia, Islandia, Islas Marshall, Jamaica, Japón, Kenya, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Nueva Zelandia, Namibia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Singapur, Sri Lanka y mi propio país, Fiji.

Al aprobar el proyecto de resolución la Asamblea también aprobaría el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982, que figura como anexo a la resolución. La Asamblea General, entre otras cosas, afirmaría también que el Acuerdo será interpretado y aplicado junto con la Parte XI de la Convención como un solo instrumento.

Expresaría su satisfacción ante el hecho de que la Convención entre en vigor el 16 de noviembre de 1994 y decidiría, como medida de transición, que los gastos administrativos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se sufragasen con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas. Asimismo, la Asamblea General pediría al Secretario General que transmitiese de inmediato copias certificadas del Acuerdo a los Estados y entidades que están en condiciones de pasar a ser partes en la Convención y en este Acuerdo, con miras a facilitar la participación universal en la Convención.

La Asamblea pediría además al Secretario General que abriese el Acuerdo a la firma inmediatamente después de su adopción. Instaría a todos los Estados y entidades a que lo aplicasen en forma provisional y a que pasasen a ser partes en él a la brevedad posible. Asimismo, instaría a quienes aún no lo han hecho a que pasasen a ser partes en la Convención en su conjunto a fin de asegurar la participación universal en ella.

Por último, la Asamblea exhortaría a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a que tuviese en cuenta los términos del Acuerdo al preparar su informe final.

En el Acuerdo adjunto al proyecto de resolución, los Estados, entre otras cosas, reconocerían la importante contribución de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso de todos los pueblos del mundo. En el Acuerdo se hace alusión al informe del Secretario General sobre los resultados de las consultas oficiosas entre Estados celebradas desde 1990 hasta 1994 sobre las cuestiones pendientes relativas a la Parte XI y disposiciones conexas de la Convención. Se toma nota de que se han producido cambios políticos y económicos —entre ellos, los sistemas orientados al mercado— que han afectado la aplicación de la Parte XI desde la adopción de la Convención, en 1982. Asimismo, se señala que los Estados consideran que el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI, adjunto al proyecto de resolución, sería el mejor medio de lograr el objetivo de facilitar la participación universal en la Convención.

En la parte dispositiva se establece la relación entre este Acuerdo y la Parte XI de la Convención, que deben ser interpretados y aplicados en forma conjunta como un solo instrumento. Se establece que el Acuerdo estará abierto a la firma durante 12 meses contados a partir de la fecha de su adopción y que cualquier instrumento futuro de ratificación o de confirmación formal de la Convención o de adhesión a ella constituirá también consentimiento en obligarse por el Acuerdo. Se prescriben varios métodos que los Estados pueden utilizar para manifestar su consentimiento en obligarse por el Acuerdo. En particular, se establece un procedimiento simplificado para los Estados que hayan expresado su consentimiento en obligarse por la Convención antes de la fecha de adopción de este Acuerdo.

Con respecto a la entrada en vigor del Acuerdo, se dispone que ésta tendrá lugar 30 días después de la fecha en que 40 Estados hayan manifestado su consentimiento en

obligarse, siempre que entre dichos Estados figuren al menos siete de los Estados que están en condiciones de pasar a ser primeros inversionistas de conformidad con la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y que al menos cinco de esos siete Estados sean Estados desarrollados industrializados. No obstante, la fecha de entrada en vigor del Acuerdo no podrá ser anterior al 16 de noviembre de 1994, que es la fecha de entrada en vigor de la Convención propiamente dicha.

En el Acuerdo se prevé también su aplicación provisional en caso de que no haya entrado en vigor el 16 de noviembre de 1994 y se establecen procedimientos para dicha aplicación provisional. Asimismo, se establece que la aplicación provisional terminará en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo o —en todo caso— el 16 de noviembre de 1998, si para esa fecha no se ha cumplido el requisito de que al menos cinco Estados desarrollados hayan pasado a ser partes en el Acuerdo, requisito a que se hace alusión en la resolución II. El Secretario General de las Naciones Unidas sería designado depositario del Acuerdo, dada su condición de depositario de la Convención.

El anexo al Acuerdo contiene los términos sustantivos del Acuerdo sobre las cuestiones pendientes relativas a la Parte XI. Dicho anexo contiene nueve secciones.

La Sección 1 se ocupa de los costos para los Estados Partes y de los arreglos institucionales. En ella se dispone, entre otras cosas, que con el fin de reducir al mínimo los costos para los Estados Partes se debería adoptar un enfoque eficaz en función de los costos y evolutivo en lo que concierne a todos los órganos y órganos subsidiarios que se establezcan en virtud de la Convención y de este Acuerdo. Consecuente con dicho enfoque, se identifican las funciones iniciales en que se concentrará la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Se establecen los procedimientos para la aprobación de los planes de trabajo y, en particular, se trata la cuestión de los planes de trabajo que presenten a la Autoridad los que de conformidad con la resolución II estén en condiciones de ser primeros inversionistas. Se establecen procedimientos especiales para facilitar la integración de los primeros inversionistas inscritos por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en el sistema de la Convención. Asimismo, se establece que todo plan de trabajo que se presente a la Autoridad deberá ir acompañado de una evaluación de los posibles efectos de las actividades propuestas sobre el medio ambiente y de una descripción de un programa de estudios oceanográficos y de estudios de referencia sobre el medio ambiente de

conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad.

Se dispone que los Estados que para la fecha de terminación del período de aplicación provisional aún no sean partes en la Convención seguirán siendo miembros provisionales de la Autoridad. Dicha condición de miembro provisional no podrá extenderse más allá del 16 de noviembre de 1996, a menos que se la prorrogue por un nuevo período de hasta dos años si el Estado interesado está haciendo un esfuerzo de buena fe para llegar a ser parte en la Convención y en el Acuerdo. Los miembros provisionales tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Estados Partes en lo que concierne a la Parte XI y al Acuerdo.

En lo que hace al presupuesto administrativo de la Autoridad, y como medida de transición, se dispone que los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarán con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas. El período de transición terminará al final del año siguiente al año en que el Acuerdo entre en vigor. A partir de entonces, los Estados Partes contribuirán en forma directa al presupuesto administrativo de la Autoridad.

Por último, en esta sección se dispone que la Autoridad puede elaborar y adoptar en cualquier momento normas, reglamentos y procedimientos basados en los principios contenidos en el anexo al Acuerdo, así como también las demás normas, reglamentos y procedimientos que resulten necesarios para facilitar la aprobación de los planes de trabajo para exploración o explotación a medida que se desarrollen las actividades de explotación minera de los fondos marinos.

La Sección 2 del anexo se ocupa de la Empresa, que es el brazo operativo de la Autoridad. Se dispone que la secretaría de la Autoridad desempeñará inicialmente las funciones de la Empresa. Dichas funciones han sido identificadas en esta sección. Lo que es más importante, en esta Sección se dispone que la Empresa llevará a cabo sus actividades iniciales de explotación minera de los fondos marinos por medio de empresas conjuntas. Si los arreglos realizados en régimen de empresa conjunta con la Empresa se basan en principios comerciales sólidos, el Consejo deberá emitir una directriz para que la Empresa funcione en forma independiente de la secretaría de la Autoridad. La obligación de los Estados Partes de financiar las actividades de la Empresa en un sitio minero prevista en la Convención no será aplicable, y los Estados Partes no estarán obligados a financiar ninguna de las operaciones de la Empresa. La Empresa estará sujeta a las mismas normas y disposiciones

que cualquier otro contratista de actividades de explotación minera en los fondos marinos.

La Sección 3 se ocupa de la adopción de decisiones. Se ha modernizado y simplificado en forma considerable el procedimiento para la adopción de decisiones en el Consejo de la Autoridad. En esta sección se dispone que las votaciones sólo tendrán lugar cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para adoptar por consenso una decisión relativa a cuestiones de fondo. En esta sección se establece un sistema de votación por cámaras. El efecto práctico del sistema de votación por cámaras consiste en promover la adopción de decisiones por consenso. Excepto en los casos en que la Convención dispone que las decisiones deben ser adoptadas por consenso, las decisiones sobre cuestiones de fondo en el seno del Consejo se adoptarán por una mayoría de dos tercios, siempre que dichas decisiones no reciban la oposición de la mayoría en cualquiera de las cámaras. El Consejo tendrá 36 miembros y constará de cuatro cámaras para este propósito. Dichas cámaras garantizarán que los intereses importantes tengan una representación asegurada en el Consejo.

Con el fin de garantizar que un postulante debidamente calificado pueda estar seguro de tener un contrato con la Autoridad, se dispone un procedimiento especial para la aprobación de una solicitud para un plan de trabajo. El Consejo de la Autoridad sólo podrá desaprobado un plan de trabajo de esa índole por una mayoría de dos tercios, siempre que dicha mayoría incluya una mayoría de los miembros de cada cámara. Por otra parte, se considerará que un plan de trabajo ha sido aprobado si el Consejo no adopta ninguna medida dentro de los 60 días siguientes a la recomendación de aprobación formulada por la Comisión Jurídica y Técnica, que será un órgano técnico integrado por expertos.

La Sección 4 trata sobre la Conferencia de Revisión y dispone que dicha revisión se podrá efectuar en cualquier momento, y no después de 15 años a partir de la fecha de la primera producción comercial como se señala en la Convención. Además, cualquier enmienda que surja de una Conferencia de Revisión estará sujeta a los procedimientos de enmienda previstos en la Convención.

La Sección 5 trata sobre la transferencia de tecnología. Habida cuenta del enfoque que se ha aplicado a las operaciones de la Empresa, no se aplicará el requisito de que un contratista pueda tener la obligación de transferir tecnología como se disponía originalmente en la Convención. La Empresa y los Estados en desarrollo deberán obtener la tecnología necesaria mediante acuerdos de operación con-

junta o en el mercado libre. Si ello no es posible, la Autoridad podrá solicitar la cooperación de Estados cuyos nacionales posean tal tecnología para facilitar su adquisición en condiciones comerciales equitativas y razonables, compatibles con la protección eficaz de los derechos de propiedad intelectual. Para esos propósitos, se solicita la cooperación de todos los Estados Partes.

La Sección 6 trata sobre la política de producción. La Convención proporcionaba una fórmula matemática para controlar el nivel de producción de minerales de los fondos marinos. Esa fórmula se basaba en datos históricos relativos al crecimiento del consumo de minerales, especialmente el níquel. Sin embargo, la baja tan prolongada del mercado mundial de metales durante los últimos dos decenios ha transformado la fórmula en inoperante. Por consiguiente, el Acuerdo prevé que la política de producción de la Autoridad estará basada en las fuerzas del mercado y que las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), sus códigos pertinentes y los acuerdos que sean posteriores o que los sustituyan se aplicarán a las actividades en los fondos marinos profundos. Para garantizar que los minerales que sean de origen terrestre y los que provengan de los fondos marinos compitan en un nivel similar, se dispone que no se otorgarán subsidios para las actividades mineras en los fondos marinos, a excepción de los permitidos por las normas del GATT. Además, no habrá discriminación entre los minerales que provengan de los fondos marinos profundos y de otras fuentes en cuanto a su acceso a los mercados o a las importaciones de productos básicos elaborados a partir de tales minerales.

La Sección 7 trata sobre la asistencia económica a los Estados en desarrollo que sean productores terrestres. Prevé que algunos productores terrestres de los mismos minerales producidos de los fondos marinos pueden sufrir serios perjuicios en cuanto a sus ganancias de exportación o a sus economías. En los casos en que tales perjuicios puedan atribuirse a la minería de fondos marinos, la Autoridad deberá prestar asistencia a los países en desarrollo afectados. Para esos propósitos, la Autoridad deberá establecer un fondo de asistencia económica con cargo a aquella parte de los fondos provenientes de la minería que exceda los necesarios para cubrir los gastos administrativos de ésta. Esto mejora notablemente la situación, ya que ahora existe una indicación clara del origen de los fondos de donde procederá la asistencia.

La Sección 8 trata sobre las disposiciones financieras de los contratos. Ello se refiere al sistema de pagos a la Autoridad por concepto de los recursos minerales recupera-

dos de los fondos marinos profundos por un contratista. El Acuerdo define los principios sobre los cuales se establecerán las condiciones financieras de un contrato. Fundamentalmente, las cuantías de los pagos hechos conforme al sistema serán semejantes a las usuales respecto de la producción terrestre del mismo mineral o de minerales semejantes a fin de evitar que se otorgue a los productores de minerales de los fondos marinos una ventaja competitiva artificial o que se les imponga una desventaja competitiva. Sin embargo, el sistema deberá ser equitativo tanto para el contratista como para la Autoridad.

La Sección 9 establece un Comité de Finanzas dentro de la Autoridad, que se trata fundamentalmente de un órgano técnico encargado de la responsabilidad de supervisar las consecuencias financieras de las decisiones de la Autoridad. El Comité incluirá entre sus miembros a ciudadanos de los países que sean los mayores contribuyentes financieros. En particular, el Consejo y la Asamblea están obligados a tomar en consideración las recomendaciones de este órgano técnico. En esta cuestión de finanzas, también se establece que la Asamblea no aprobará decisiones que tengan consecuencias financieras sin antes recibir una recomendación sobre las consecuencias financieras de parte del Consejo, y en los casos en que la Asamblea no esté de acuerdo con la recomendación del Consejo, la cuestión será referida al Consejo para su examen y recomendación más amplios, tomando en consideración las opiniones expresadas en la Asamblea.

Este es un resumen del contenido del proyecto de resolución y del Acuerdo y su anexo.

En nombre de los patrocinadores, mi delegación recomienda a la Asamblea que apruebe este proyecto de resolución histórico así como el Acuerdo que se anexa.

Debido a los requisitos relativos a la aplicación provisional del Acuerdo, mi delegación quiere pedir que el proyecto de resolución y el Acuerdo sean aprobados por votación registrada.

Por último, me complace informar a la Asamblea que el Gobierno de Fiji ha decidido firmar el Acuerdo cuando se abra para la firma el viernes, 29 de julio de 1994.

Sra. Albright (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Me complace particularmente dirigirme a la Asamblea General para apoyar el proyecto de resolución relativo a la Convención sobre el Derecho del Mar. En abril de 1993, anuncié un cambio significativo en la política de mi Gobierno, en el sentido de que la Administración del

Presidente Clinton había decidido participar más activamente en la búsqueda actualmente en curso en las Naciones Unidas para encontrar una manera que permita lograr una Convención ampliamente aceptada. La Convención sobre el Derecho del Mar ha sido reconocida como un logro extraordinario en cuanto a equilibrar con éxito los intereses marítimos de todas las naciones. Lamentablemente, en una esfera importante, no se había logrado hasta el momento un acuerdo general de parte de la comunidad internacional. Hoy día, gracias a los esfuerzos de una amplia gama de Estados Miembros, esta Asamblea tiene ante sí un proyecto de resolución que pone fin a esa larga búsqueda.

El trabajo desarrollado en los últimos 16 meses da validez a la decisión de la Administración de trabajar en estrecho contacto con otros miembros para solucionar el problema que existía con respecto a la Parte XI de la Convención. Es para mí especialmente grato, por haber participado en esta cuestión durante muchos años, tanto dentro como fuera de mi Gobierno, poder compartir con la comunidad internacional el éxito final.

En 1970, esta Asamblea aprobó una resolución que declaraba que los recursos de los fondos marinos profundos se hallan fuera de los límites de la jurisdicción nacional y que son "patrimonio común de la humanidad" [resolución 2749 (XXV), párr. 1]. La resolución pedía la negociación de un régimen internacional que hiciera efectivo el principio de que todas las naciones tienen interés en el desarrollo de los recursos de los fondos marinos profundos y deben recibir los beneficios que de ello se deriven. El principio en sí mismo no era nuevo. Se ha expresado de diversas maneras a lo largo de los siglos. De hecho, John Adams, el segundo Presidente de los Estados Unidos de América, declaró que "los océanos y sus tesoros son propiedad común de todos los hombres".

Del mismo modo, en 1966, el Presidente Johnson declaró que "debemos garantizar que los océanos profundos y el fondo del mar sean, y sigan siendo, patrimonio de todos los seres humanos" y en 1980 el principio se incorporó a la legislación interna de los Estados Unidos sobre minería de los fondos marinos profundos.

Sin embargo, pese al éxito de la Conferencia sobre el Derecho del Mar sobre otras cuestiones marítimas contenciosas, no logró dar expresión concreta al principio de un régimen jurídico para los fondos marinos profundos. Como resultado, varios países, incluido el mío, rehusaron firmar la Convención, y muchos Estados que la habían firmado rehusaron ratificarla a menos que se solucionaran los problemas pendientes de la Convención relativos a las

disposiciones sobre minería de los fondos marinos. Fue con la intención de corregir este fallo y de lograr un tratado aplicable universalmente que se celebraron las consultas oficiosas del Secretario General.

Ahora tenemos ante nosotros los resultados de esas consultas, un Acuerdo relativo a la aplicación que elimina los obstáculos que aún existían para lograr la aceptación amplia de la Convención sobre el Derecho del Mar. Con los cambios que figuran en ese Acuerdo, el régimen de minería de los fondos marinos establecido en virtud de la Convención dará derecho a voz a todos los Estados en cuanto a la gestión de los recursos de los océanos.

Reconoce que algunos grupos, tales como los de consumidores y productores de minerales, así como de inversionistas en operaciones de minería en los fondos marinos, tienen intereses particulares que merecen una especial protección, a la vez que se reconocen los especiales intereses de los países en desarrollo. De importancia fundamental, estipula la aplicación de los principios de libre mercado al desarrollo de los fondos marinos profundos. Finalmente, establece una ágil institución, al mismo tiempo flexible y eficiente, suficiente para adaptarse a las necesidades de la comunidad internacional, a medida que van surgiendo intereses en la explotación minera comercial de los fondos marinos.

En un futuro inmediato, vamos a tener que estar vigilantes para asegurar que los gastos de las instituciones sean compatibles con la actividad comercial limitada a los fondos marinos. Creemos que esto puede hacerse, manteniendo un presupuesto comparable a lo que ahora se gasta en la Comisión Preparatoria. Además, vamos a tener que asegurar el principio de no discriminación y que los que traten de obtener derechos de explotación en los fondos marinos, basados en actividades anteriores a la entrada en vigor de la Convención, tengan un trato similar.

Finalmente, vemos que la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización de Comercio Internacional exigirá la aclaración de las disposiciones de la Sección 6 del Anexo al Acuerdo.

Los decenios invertidos en la búsqueda de una Convención sobre el Derecho del Mar, de alcance y apoyo muy amplio, terminarán esta semana. Pero la evolución de las actividades humanas que llevaron a esta Convención continuarán, al tiempo que vayan surgiendo nuevas tecnologías y se intensifique el uso que hagamos de los recursos marinos. Estos factores realzan la vital importancia para el futuro de nuestro planeta de proteger el ambiente marino y

conservar los recursos del océano. Las negociaciones en curso en las Naciones Unidas sobre la pesca en alta mar son un ejemplo de la necesidad de respuestas a medida que la humanidad continúa definiendo su relación con los océanos. En este proceso, sin embargo, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nos da un marco esencial dentro del cual se desarrollarán los acontecimientos. La amplia aceptación de las normas y principios que incluye y las instituciones que establece, aumentarán mucho las posibilidades de resolver rápidamente los problemas que no podemos prever hoy y podrán reducir notablemente el potencial de futuros conflictos.

Por estas razones, los Estados Unidos tienen el placer de patrocinar este proyecto de resolución por el que la Asamblea aprueba este Acuerdo, y lo firmará, sujeto a ratificación, cuando se abra a la firma el 29 de julio. Los Estados Unidos aplicarán el Acuerdo, de forma provisional, a partir del 16 de noviembre de 1994, pendiente de su entrada en vigor y de acuerdo con nuestras leyes y reglamentos. Esta aplicación provisional se basará en nuestra firma del Acuerdo, más bien que en nuestro consentimiento a la aprobación del proyecto de resolución.

En conclusión, quiero reconocer las contribuciones de las numerosas personas, demasiado numerosas para mencionarlas por su nombre, que han permitido este logro singular. Miro a esta sala y veo a muchos de los negociadores que han trabajado, intensa y diligentemente, en la Conferencia sobre el Derecho del Mar. Mi delegación incluye a muchos de los anteriores jefes de la Delegación de los Estados Unidos a la Conferencia, así como a miembros del Congreso que han desempeñado un papel importante. Si bien sus cabezas están un poco más canosas, su dedicación a la búsqueda de una convención universal no ha perdido su vigor. A su lado, veo a muchos miembros de la nueva generación de negociadores que han seguido sus huellas y que, alentados por los logros de sus predecesores, han mostrado una renovada credibilidad, dedicación y energía para eliminar los restantes obstáculos para conseguir una convención universal. A todos ellos, nuestra gratitud.

Finalmente, quiero encomiar al Secretario General y a su predecesor, Javier Pérez de Cuéllar, así como a su personal, por su dedicación a esta empresa. Sin su apoyo y su impulso, no se hubiera podido lograr este Acuerdo. Estoy firmemente convencida de que la historia juzgará las negociaciones de la Convención sobre el Derecho del Mar como uno de los grandes logros de las Naciones Unidas y de la diplomacia multilateral, y considero que es un privilegio haber podido firmar el Acuerdo en nombre de los Estados Unidos.

Sr. Eitel (Alemania) (*interpretación del francés*): En nombre de la Unión Europea, queremos expresar nuestra gran satisfacción al ver que los esfuerzos desplegados durante las consultas organizadas por el Secretario General han culminado en un resultado positivo y muy tangible.

Es para mí un privilegio muy particular el poder anunciar que la Unión Europea ha decidido firmar el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en cuanto se abra a la firma el instrumento. Ello indica claramente la importancia que la Unión Europea concede a la ejecución de la Convención, enmendada por el Acuerdo.

Después de cuatro años de arduas negociaciones, coronadas por la aprobación del presente proyecto de resolución, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar —en conjunción con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI— es ahora aceptable para el mayor número posible de Estados.

Nos complace hacer notar la eliminación de las insuficiencias e imperfecciones que contenían algunas de las disposiciones del régimen relativo al fondo del mar que la Comunidad Europea había señalado al firmar la Convención el 7 de diciembre de 1984.

No necesito insistir en el hecho de que durante los 12 largos años desde que se abrió a la firma la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la participación universal en la Convención —un triunfo real de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional— ha sido, en cierta forma, impedido por las cuestiones que han sido el objeto de las consultas que acaban de concluir.

Estamos convencidos de que los textos que va a aprobar esta Asamblea, serán la palanca que ponga en movimiento el cúmulo de conocimientos jurídicos e ingeniosidad que es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, para el mayor beneficio de la humanidad.

La Unión Europea aplaude el evolucionado enfoque aprobado al establecer las instituciones de la Autoridad y se complace del sentido de economía que se ha mostrado al hacerlo. La Unión Europea concede igualmente gran importancia —dado que siempre existirán intereses divergentes entre los usuarios del mar— a las disposiciones de la Convención que establecen un sistema de arreglo obligatorio de las controversias y establece el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, cuyo funcionamiento, especial-

mente en su fase inicial, tendría que responder a los mismos principios de economía.

La tarea que los participantes en las consultas han tenido que realizar no ha sido fácil. No solamente se plantearon problemas derivados de los temas de fondo, sino que también se encontraron grandes dificultades al poner en práctica, a nivel jurídico, las soluciones previstas.

Gracias a una buena voluntad general, al espíritu de cooperación, notablemente por parte de los Estados que ya han ratificado la Convención, y a la determinación política, se han podido superar los obstáculos. Si este mismo espíritu continúa prevaleciendo en el futuro, como esperamos, está garantizado el éxito del sistema establecido por los textos que tenemos ante nosotros.

Antes de finalizar esta declaración, queremos rendir homenaje a la clarividencia, a la determinación y a los esfuerzos incesantes del Secretario General, Sr. Boutros Boutros-Ghali, que ha finalizado con prudencia y eficacia la labor iniciada por su predecesor, el Sr. Pérez de Cuéllar.

No me extenderé sobre el papel primordial de sus colaboradores inmediatos. Su papel bien conocido, en efecto, es apreciado por todos.

En conclusión, deseo señalar que las consultas que acaban de finalizar constituyen un bello ejemplo de realismo político y de cooperación en la esfera jurídica de la comunidad internacional, animado a la vez por imaginación y pragmatismo. Que este ejemplo nos inspire en el futuro.

Formularé dos observaciones en mi calidad de Jefe de la delegación de Alemania.

La primera se refiere a las consecuencias para el presupuesto de la resolución y del Acuerdo que vamos a adoptar. Quiero llamar la atención de los miembros al hecho de que las estimaciones del Secretario General, que figuran en el documento A/48/964, parecen demasiado elevadas. Pensamos que es posible reducir considerablemente los costes. Estamos dispuestos a proponer reducciones concretas y a cooperar con todos los interesados a fin de que los costes de la Autoridad queden dentro de los límites adecuados.

Mi segunda observación se refiere, y esto no sorprenderá a los miembros, al establecimiento del Tribunal. Deseamos que, desde su nacimiento, se establezca sobre una base universal. A tal fin, estamos dispuestos a encontrar un medio para conseguir esa participación desde el inicio del

funcionamiento del Tribunal. Huelga decir que también compartimos respecto al Tribunal las preocupaciones económicas ya expresadas en nombre de los Doce.

Sr. Puissochet (Francia) (*interpretación del francés*): Francia apoya sin reservas la declaración que acaba de efectuar la Presidencia de la Unión Europea y que refleja totalmente nuestra posición. Deseamos rendir un homenaje particular a los esfuerzos incansables, y que han finalizado con éxito, de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas, Sres. Javier Pérez de Cuéllar y Boutros Boutros-Ghali, y de sus notables colaboradores a fin de fomentar una participación universal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Francia también reconoce la contribución excepcionalmente positiva realizada por todos los Estados que tomaron parte en las negociaciones y en la conclusión del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención. Han combinado sus esfuerzos para proporcionar a la comunidad internacional un orden jurídico seguro para los mares y los océanos. Sin duda alguna, la cooperación internacional acaba de lograr un éxito rotundo gracias al realismo y a la buena voluntad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Consciente de sus responsabilidades durante los aproximadamente 20 años transcurridos desde el inicio de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Francia ha apoyado activa y constantemente los esfuerzos por consolidar el orden jurídico de los mares y los océanos.

Mi país firmó la Convención el 10 de diciembre de 1982, y pese a las insuficiencias e imperfecciones de este instrumento, que hicimos notar en la declaración pronunciada con ocasión de esa firma, a pesar de ellas, repito quiso registrarse como primer inversionista. Como tal, Francia y otros Estados realizaron sacrificios importantes en este sentido. Igualmente, desde el inicio de las consultas oficiosas dirigidas por el Secretario General, ha desempeñado un papel positivo aportando los frutos de su propia experiencia sobre los fondos marinos.

Hoy observo con satisfacción que nuestras preocupaciones han sido atendidas en gran medida y, por ejemplo, entre las mejoras guiadas por el realismo y la equidad que el Acuerdo ha aportado a la Convención figura una disposición según la cual el canon fijo anual sólo se pagará desde la fecha de iniciación de la producción comercial de los fondos marinos. Esto corresponde a lo que habíamos

propuesto constantemente, conjuntamente con muchos otros Estados, durante casi un decenio.

Puedo indicar con gran satisfacción que Francia firmará el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención en el momento en que dicho Acuerdo se abra a la firma, es decir, pasado mañana, si no me equivoco. En su momento oportuno, mi país notificará su consentimiento a la aplicación a título provisional del Acuerdo a partir del 16 de noviembre de 1994. Nos felicitamos con antelación por nuestra futura participación, en Kingston, en la sesión inaugural de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, manifestando una vez más nuestro apoyo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Sr. Cissé (Senegal) (*interpretación del francés*): A pesar de la persistencia de focos de tirantez, de violencia y de horror que sumen al mundo en la consternación y la incertidumbre, algunos acontecimientos significativos registrados durante los últimos años nos autorizan a creer que el siglo XXI amanecerá en medio de una atmósfera de paz, de seguridad y de solidaridad internacional fortalecidas.

Entre los motivos de esta esperanza figura en forma notable el consenso que acaban de lograr 159 países mediante la conclusión del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982.

La importancia de este precioso resultado se debe medir ante las divergencias, que persistieron durante más de un decenio, que surgieron a raíz de las disposiciones de esa parte de la Convención, y que retrasaron su puesta en vigor.

Las controversias, que fueron el origen de esta situación, no lograron cuestionar el concepto fundamental consagrado en este instrumento según el cual las riquezas del mar constituyen un patrimonio común de la humanidad.

Ciertamente, este progreso significativo es fruto de la lucidez y el realismo de las delegaciones de los países interesados pero, sobre todo, se debe dar crédito a la determinación del Secretario General de las Naciones Unidas quien, asistido por colaboradores competentes y dinámicos, prosiguió con las consultas iniciadas con este fin por su distinguido predecesor.

Por lo tanto, deseo expresar al Secretario General el profundo agradecimiento de la delegación del Senegal por haber promovido este marco ideal de concertación en el que los diversos grupos de Estados interesados han logrado, tras

intensas y fructíferas negociaciones, acercar sus posiciones y conciliar sus intereses respectivos.

Al respecto, me complace igualmente rendir un homenaje especial a los negociadores por la paciencia, la destreza y el espíritu de avenencia de que han dado pruebas en estos cuatro años de largas y difíciles negociaciones.

Su feliz culminación, en las que el Senegal participó activamente desde 1991, ha demostrado, al igual que lo han hecho las concesiones hechas por unos y otros, que un enfoque objetivo de las cuestiones referentes a la explotación de los fondos marinos era y sigue siendo bastante posible.

La única dificultad, finalmente superada, era llegar a adaptar las obligaciones definidas en la Convención a las perspectivas industriales y comerciales actuales, respetando al mismo tiempo los intereses de los diversos grupos y el derecho de todas las poblaciones a tener igualdad de oportunidades de acceso a los inmensos recursos del mar como patrimonio común de la humanidad.

Nuestro debate de hoy, tendiente a hacer nuestros los resultados de esas consultas oficiosas, presenta la ventaja de celebrarse a cinco meses del 16 de noviembre de 1994, fecha de la entrada en vigor de esta Convención, que podríamos calificar válidamente como el instrumento jurídico más importante de este siglo.

Desde este punto de vista, conviene celebrar que el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI haya tomado verdaderamente en cuenta los intereses de los Estados en su diversidad de situaciones geográficas, estructuras socioeconómicas y grados de desarrollo. Es así que, por ejemplo, se encontraron soluciones de avenencia a muchas cuestiones importantes, como las relativas a la toma de decisiones y el funcionamiento de las empresas.

Su aprobación cerrará un capítulo importante —si no el más importante— en la búsqueda de un consenso sobre cuestiones de carácter mundial que, desde la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no dejaron de sembrar obstáculos en el camino que debía conducirnos hacia la aceptación completa y universal de la susodicha Convención.

Las disposiciones transitorias contenidas en este Acuerdo de aplicación deberán permitir a los países industrializados levantar sus serias reservas sobre esta Parte XI y adherirse masivamente a la Convención.

En efecto, como estos obstáculos ya se han eliminado, sería deseable que este Acuerdo entrara en vigor con la participación efectiva de los países desarrollados que cuentan con los medios financieros y tecnológicos para la explotación de los fondos marinos, a fin de que este instrumento pueda verdaderamente funcionar y beneficiar a todas las poblaciones del mundo.

La participación de todos los Estados —grandes y pequeños, desarrollados y en desarrollo, ribereños o sin litoral— dará toda su plenitud a esta Convención y favorecerá el establecimiento de un conjunto de normas internacionales justas y equitativas para reglamentar las actividades humanas en los océanos.

Tal medida es tanto más digna de interés en cuanto que, aún cuando todavía no ha entrado en vigor, la Convención sobre el Derecho del Mar, de 1982, ya ha inspirado en gran medida a las legislaciones nacionales en la materia de la mayoría de los Estados Miembros.

Por su parte, el Senegal, uno de los primeros países en ratificar esta Convención, desde el 25 de octubre de 1984 ha venido adaptando consecuentemente su legislación nacional relativa a las líneas de base, el mar territorial, la zona económica exclusiva, la investigación científica marina y la protección y preservación de su medio ambiente marino.

A ello se añade nuestra profunda convicción de que, sin duda, la Convención constituye la piedra angular de la cooperación regional y subregional en el Atlántico Sur.

También ha inspirado ampliamente los trabajos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), celebrada en Río de Janeiro, en junio de 1992.

El capítulo 17 del Plan de Acción 21, adoptado en esa ocasión, hace referencia a las disposiciones de la Convención que se ocupan de la definición de los derechos y obligaciones de los Estados y de los mejores medios para asegurar el desarrollo duradero del medio ambiente marino y costero a fin de garantizar la protección y la conservación de sus recursos.

De esta toma de conciencia nació también la idea de una conferencia intergubernamental sobre las existencias de peces cuyos desplazamientos se efectúan tanto dentro

como fuera de las zonas económicas exclusivas, y los grupos de peces altamente migratorios.

Como ya lo ha hecho a nivel de la Conferencia de los países ribereños del Atlántico Sur, el Senegal apoya firmemente esta iniciativa porque refleja elocuentemente la voluntad de la comunidad internacional de aplicar y desarrollar las normas fundamentales establecidas por la Convención sobre el Derecho del Mar.

Por todas estas razones, hago un llamamiento urgente a todas las delegaciones aquí presentes para que, gracias a nuestra determinación común y nuestro profundo apego a la instauración de un nuevo orden para los mares y los océanos, nuestro debate conduzca hacia resultados concretos que se adecuen a los intereses recíprocos de nuestros Estados y nuestros pueblos.

No dudo de que este llamamiento será escuchado ya que ninguno de los presentes querrá asumir la responsabilidad de adoptar una actitud contraria ni de impedir que este nuevo orden en gestación se establezca sólidamente sobre la base de la solidaridad, la justicia y la equidad, dentro de la perspectiva de un desarrollo duradero y beneficioso para toda la humanidad.

Los cambios moderados que actualmente tienen lugar en el mundo nos llaman a una mayor movilización para mantener y fortalecer las esperanzas creadas y construir juntos una ciudad planetaria en donde las generaciones presentes y futuras puedan vivir tranquilamente en paz, con seguridad y prosperidad.

Es precisamente dentro del marco de esta dinámica que, tras haber ratificado desde un comienzo la Convención sobre el Derecho del Mar y haber contribuido constantemente a los esfuerzos para su aplicación, el Senegal ha decidido patrocinar el proyecto de resolución A/48/L.60, presentado en relación con este tema del programa que estamos examinando.

Señor Presidente: Para concluir, espero que gracias a su autoridad y a sus dotes reconocidas de diplomático hábil y experimentado, este proyecto de resolución se apruebe sin votación, para marcar el inicio de una nueva era en la explotación racional y eficaz de las inmensas riquezas y recursos de los mares y los océanos, al servicio de la humanidad.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.